

SISTEMA ACUSATORIO EN EL ESTADO DE ZACATECAS. ESPECIAL REFERENCIA A LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL (2007-2011)

Germán, GUILLÉN LÓPEZ*

J. Jesús Ricardo, SANTOS HERNÁNDEZ**

«En tiempos de injusticia es peligroso llevar la razón»
(Autor desconocido)

Agradecimiento

A los funcionarios del Sistema de Justicia Criminal del estado de Zacatecas y a la Secretaría Técnica de la Comisión para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el estado de Zacatecas.

Nota de los autores

En este artículo se presentan datos que fueron extraídos de la investigación (de campo, exploratoria descriptiva, hemerográfica) que se llevó a cabo para la elaboración del Informe General de Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en México: en los estados de Chihuahua, México, Morelos, Oaxaca y Zacatecas (2007-2011)¹. En tal investigación, por lo que toca al estado de Zacatecas, participaron los autores bajo la coordinación del Centro de Justicia de las Américas (CEJA) [de la Organización de Estados Americanos, por sus siglas OEA] y *Managment System International* (MSI) así como el Dr. Guillermo Zepeda Lecuona, con financiamiento de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

* Doctor en *Derecho* por la Universidad de Salamanca, España; Maestro en *Ciencias Penales* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); Capacitador Certificado por la Secretaría Técnica del consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec); Profesor Investigador de la Universidad de Sonora. germangl@sociales.uson.mx

** Maestro en *Ciencias Forenses* y Maestro en *Amparo* por la Universidad de León; Especialización en *Investigación Criminal en Sistema Acusatorio* por la Universidad Manuela Beltrán (Colombia); Profesor en Sistema Procesal Acusatorio en diversas universidades e institutos de México. masterrsh@hotmail.com

¹ Publicado en 2012, México. Participan como coeditores La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Centro de Justicia de las Américas (CEJA) y la Secretaría Técnica del consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec).

Resumen

En el presente artículo, elaborado especialmente para el tercer número de la Revista Digital de la Reforma Penal *Nova Iustitia*, se describen, brevemente, los diversos cambios —legislativos, estructurales y funcionales— que experimentó la actividad jurisdiccional en materia penal en el estado de Zacatecas a partir de la implementación del sistema procesal penal acusatorio en la entidad federativa, específicamente, por lo que toca al período que va del año 2007 al 2011. Durante las próximas líneas, los autores comparten las experiencias y hallazgos que encontraron en las visitas que llevaron a cabo a la entidad federativa en los años 2010 y 2011.

Palabras Clave: reforma, justicia, penal, sistema, acusatorio, juicio, oral.

I. Consideraciones previas

El 15 de septiembre de 2007 se publicó el nuevo Código Procesal Penal para el estado de Zacatecas y entró en vigencia el 5 de enero de 2009. En la exposición de motivos, el precitado instrumento jurídico—como ya había sucedido en otros estados de la República Mexicana—se introdujeron los principios y directrices que introducen el sistema acusatorio.

En el Nuevo Código Procesal Penal para el estado de Zacatecas, como señala el Poder Judicial en la

entidad, busca, entre otras cosas, consolidar aspectos que pretenden:

1) Garantizar los derechos fundamentales y el debido proceso penal de los imputados;

2) Garantizar la asistencia, protección y restauración a las víctimas y ofendidos por la comisión del delito, así como su efectiva participación en el proceso penal;

3) Recuperar la eficacia y la eficiencia del proceso penal y,

4) Transparentar los procesos penales y en consecuencia, recobrar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.

De acuerdo al artículo primero transitorio del propio Código se estableció que la entrada en vigor sería el 5 de enero del año 2009. No obstante, transcurrieron once meses después de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en Zacatecas para que se llevara a cabo el primer juicio oral. En ese primer proceso el delito que se resolvió fue un asalto a mano armada ocurrido el 19 de mayo pasado en una empresa ubicada en el municipio de Guadalupe; el monto robado, cerca de 200 mil pesos.

En el artículo segundo transitorio se decretó que las disposiciones se aplicarían a hechos que ocurran, en el Distrito Judicial Primero de la Capital, a partir de las cero horas del día cinco de enero del año dos mil nueve. De igual forma, en

los Distritos Judiciales Segundo de Fresnillo y Séptimo de Calera, se prescribió que a partir de las cero horas del día primero de julio del año dos mil nueve y, respecto a los hechos que ocurran en el resto del territorio del Estado, a partir de las cero horas del día cuatro de enero del año dos mil diez, respectivamente². Sin embargo, hasta la fecha de 2011, solo se aplicaba en la capital y se había detenido en los otros distritos contemplados.

Ante la interrupción descrita con anterioridad, Felipe Borrego, Titular en ese momento de la Setec, tras lamentar que en Zacatecas se haya suspendido la instalación del nuevo sistema penal judicial, manifestó que:

“el hecho de que se hayan suspendido las etapas posteriores del Sistema Procesal Penal Acusatorio, entrado en vigor el pasado 5 de enero del 2009..., lo puso en alarma a todo mundo, sin embargo después de hacer un diagnóstico permitido del por qué, la descoordinación, el caminar sin una coordinación en que no existiera una comunicación constante entre el Poder Judicial y la

Procuraduría hizo que el sistema se detuviera en las siguientes etapas”³.

Como ya se mencionó —en los numerales 2º y 3º transitorio del (CPPZ)— se regularon los tiempos para la transición; y, asimismo, se interpretó que el mes de enero era idóneo para iniciar con la implementación de la reforma (en virtud que concuerda con los tiempos y periodos relativos al presupuesto de egresos y la erogación de los recursos). Asimismo, como consecuencia de una exhaustiva valoración y análisis de la posibilidad de optimizar y facilitar dicho proceso, se preceptuó que el primer periodo de implementación, iniciará— únicamente— por el Primer Distrito Judicial (Capital del Estado) y, en correspondencia con el articulado transitorio, se previó que el segundo distrito judicial de instrumentación fuera el Distrito Judicial Segundo (Fresnillo) y el (Séptimo de Calera), respectivamente³.

² La reforma constitucional, en su transitorio segundo, dejó abierta la posibilidad de definir la gradualidad (ya sea regional o por tipo de delito). En tal virtud, la mayoría de los estados han optado por el esquema territorial, lo que les ha permitido detectar fallas y mejorar cuestiones prácticas conforme avanza el calendario de entrada en vigor en otras regiones.

³ Respecto al artículo séptimo de las disposiciones transitorias, se ha insertado un párrafo donde se explican los casos en que procede la eficacia retroactiva, respecto a ciertos dispositivos de éste Código con los procesos que se estén desahogando, en virtud del Código Procesal Penal vigente, es decir, se han establecido los requisitos de procedibilidad relativos a la aplicación de nuevas figuras jurídicas en relación a procesos que se estén desahogando según el Código Procesal de mil

novecientos sesenta y siete. Cabe señalar que se estableció la fecha a partir de la cuál será vigente dicha disposición, es decir, a partir del día cinco de enero del año dos mil nueve, lo anterior ya que no se había precisado en qué momento cobraría vigencia el dispositivo en comento. En el artículo octavo, se especificaron las principales acciones legislativas que darán la posibilidad de implementar exitosamente el presente Código. Se insertó un artículo noveno a fin de dar vigencia al presente ordenamiento respecto de la supletoriedad, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Justicia para Adolescentes en el estado de Zacatecas. Asimismo, se estableció un artículo décimo —en las mencionadas disposiciones transitorias— a fin de prevenir que el Estado genere y disponga de los recursos necesarios y suficientes para la realización de las obras de infraestructura, modernización y capacitación relativas a la implementación del nuevo sistema de justicia. De igual forma, se integra un apartado denominado "Disposiciones Adicionales", mismo que reviste una vital importancia, en virtud de que en tales disposiciones se contiene la creación de la Comisión para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado, la cual fungirá como órgano rector para la eficaz instrumentación de esta trascendental reforma de Estado. Es ineludible que para que tenga éxito la instrumentación, debe existir un órgano técnico-político, integrado por los más altos funcionarios relacionados con la procuración, impartición y administración de justicia, que

A pesar de que en su momento se habló de que el sistema penal acusatorio en Zacatecas era de fundamental importancia —y punto de referencia en todo el país—, los juicios orales que se instauraron desde enero de 2009, para agosto de 2010 solo habían realizado cuatro, con la aplicación de un Código Penal que data de 1960.

Por lo que toca al período 2009-2010, el pulso de la reforma penal en Zacatecas experimenta un notorio estado de espera, por llamarlo de alguna manera; al parecer, y en opinión de varios funcionarios del sistema de justicia penal entrevistados —en aquella época—, una de las razones de ese período de reducidas acciones para impulsar la reforma fue que el proceso de elección a Gobernador del Estado afectó al ánimo de la administración estatal saliente, ya que le restó interés y esfuerzo al cambio procesal para centrarse en el proceso electoral en puerta.

Antes de cerrar este apartado resulta necesario precisar que, para finales de 2010, la implementación de la reforma constitucional en materia penal en el estado de Zacatecas comenzó a gozar de un renovado

colegiadamente coordinen, den seguimiento e impulso a las acciones de implementación del nuevo sistema. la comisión se extinguirá una vez que hubiere cumplido con el objetivo para el que fue integrada.

empuje. De las entrevistas realizadas a jueces y agentes del Ministerio Público, a principios de 2011, se apreció una atmosfera de optimismo en relación a los aspectos que quedaban pendientes respecto de la implementación. Estimaron que, a diferencia de lo que ocurrió en la última parte del sexenio anterior, el Titular del Ejecutivo Estatal ha mostrado mayor interés en la materialización de la reforma en el Estado⁴.

⁴ En ese sentido, —durante un acto inaugural—, el Gobernador de Zacatecas, Miguel Alejandro Alonso Reyes —quien ha manifestado su compromiso en la mejora del sistema de justicia—, expresó: que la apertura y la oralidad de los juicios contribuirán a mejorar el sistema local de impartición de justicia. En ese mismo acto, el procurador Arturo Nahle García señaló que: “el nuevo sistema procesal penal acusatorio tiene como objetivo modernizar la aplicación de la justicia a través de un procedimiento adversario oral, que esclarezca hechos delictivos y proteja al inocente”. En su oportunidad, durante ese mismo acto, la presidenta del Tribunal de Justicia de Zacatecas, Leonor Varela, explicó que: “debido a la complejidad de la reforma, se deberá trabajar para mejorar el sistema penal, por lo que se requiere de visión de Estado y apertura política”. Véase: Comunicado de Notimex de martes 16 de noviembre de 2010. [<http://www.noticiasmvs.com/Zacatecas-ocho-meses-para-sistema-legal.html>.]

II. Actividad del Poder Judicial del estado de Zacatecas de enero de 2009 (inicio del sistema acusatorio) a diciembre de 2010

Durante las diversas visitas que, en su momento, hicimos para elaborar un diagnóstico de los primeros años del proceso de implementación de la reforma en Zacatecas, se nos proporcionó —por funcionarios del Poder Judicial— información muy valiosa sobre los registros de actividad que se tenían con el nuevo sistema. En lo relativo a la documentación de audiencias se nos proporcionó un cuadro que se presenta a continuación: (Ver Tabla 1).



Sala de audiencia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas.

“para finales de 2010, la implementación de la reforma constitucional en materia penal en el estado de Zacatecas comenzó a gozar de un renovado empuje.”

Como se puede apreciar —en el cuadro tabulado precedente— por lo que toca al número de audiencias realizadas —ante el Poder Judicial del estado de Zacatecas de enero de 2009, inicio del sistema acusatorio, a diciembre de 2010—se realizaron 415 audiencias que, en su mayoría, fueron realizadas de forma pública (343). También, que sobresalieron las correspondientes a la formulación de imputación (125), las que fueron seguidas por las que tienen que ver con el control de detención (67).

En otro sentido, se apreció —durante ese período— una actividad muy significativa en lo concerniente a los procedimientos de salidas alternas (50 casos de conciliación). De igual forma, se observó que de los asuntos iniciados solo 22 estaban en un estado de suspensión a proceso a prueba, así como que 46 habían sido resueltos por un proceso abreviado y que, para esa época, únicamente 47 ya habían sido sentenciados.

III. Prácticas relativas a la organización del trabajo dentro del Poder Judicial

Con relación a las actividades que realiza el Poder Judicial del estado de Zacatecas (PJEZ) —durante el proceso de implementación, en aquel momento—se presentaron varios cambios. En este sentido, uno de los que se consideró más significativo fue que el debate entre las partes en el juicio comenzó a realizarse —salvo excepciones— en audiencias públicas

y en presencia del Juez o Tribunal⁵. El nuevo sistema de audiencias obligó a que los jueces fueran, necesariamente, los que atendieran directamente —y no mediante terceros, por ejemplo, secretarios de acuerdos y auxiliares— las diligencias sustanciales del juicio (desahogo de testimoniales, periciales).

Por otra parte, dentro de los aspectos vinculados a la organización, para principios de 2011 destacó que: a) existía un único juzgado de garantías y tribunal de juicio oral en Zacatecas; b) el número de jueces para el sistema acusatorio es de 16, aunque para agosto de 2010 no todos habían llevado a cabo audiencias; c) el propio Poder Judicial tiene un *Manual de Organización del Juzgado de Garantía y*

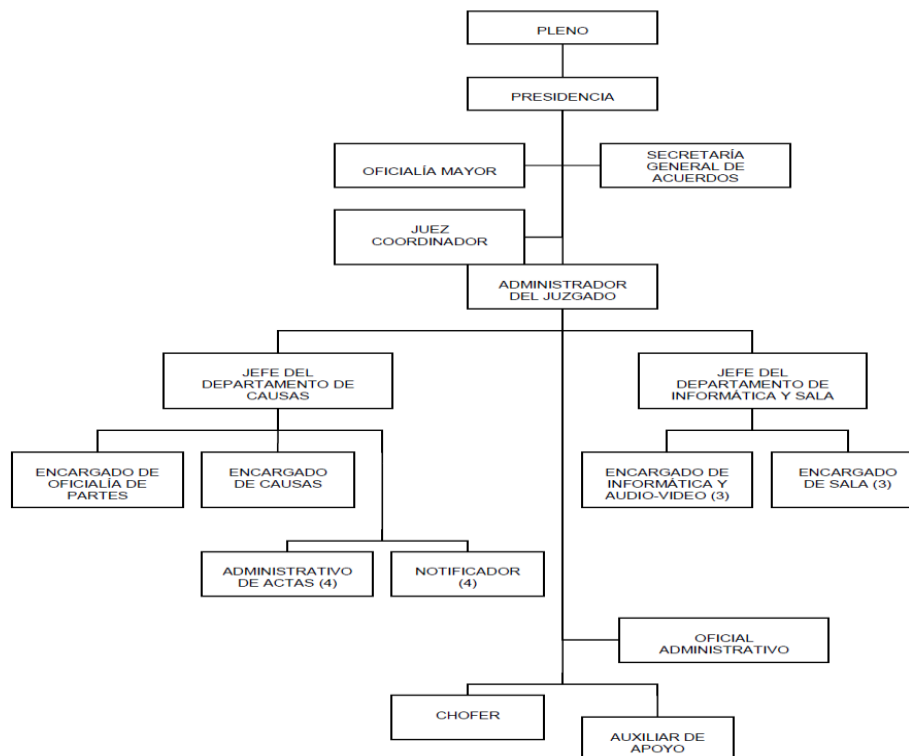
⁵ Estrechamente ligado a los principios de igualdad de publicidad e igualdad encontramos el de contradicción. Respecto de este punto, acorde a la fracción III del artículo 20 CPEUM el que establece que: “al inculcado se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye”, así como al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) [artículo 9. 2.] y la Convención Americana (artículo 7.4), en los que se prescribe que: “toda persona detenida o retenida debe ser.... notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella”.

Tribunal de Juicio Oral, donde se determinan las funciones y organización de cada uno de los integrantes.

Desde distinta perspectiva, en cuestiones que tienen que ver con la organización del Poder Judicial resultó necesario —a fin de estar en

condiciones de cumplir con la reforma—hacer diversas transformaciones internas. A continuación se muestra organigrama —proporcionado por funcionarios del Poder Judicial— en el que se aprecia la estructura y funcionamiento del mismo.

Estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas



a) Administración y funcionamiento del Tribunal

Aparecen nuevas prácticas en el funcionamiento del Tribunal, pues es el administrador el que tiene a su cargo organización y utilización de las salas. Es decir, es quien hace la distribución de salas donde se llevarán a cabo las audiencias —y

coordina a los técnicos y encargados de sala—. Igualmente, es quien está al pendiente de que se realicen las grabaciones de las audiencias penales y se encarga de proporcionar copias a las partes y a los jueces para su estudio. También, de él mismo dependen los notificadores.

En el funcionamiento del nuevo sistema concurre personal de apoyo especializado, sobre todo, en el área tecnológica, mismo que se encarga de que las grabaciones —tanto en video y en audio— estén bien resguardadas. De igual forma, mantiene los controles de las cámaras y control de las copias de audiencias que son entregadas a las partes que lo solicitan. También, este personal de apoyo es el responsable de auxiliar a los jueces en solicitudes que hagan de audiencias.

Aunado al personal, se cuenta con el apoyo tecnológico (sistema de audio, video, pantallas para la proyección de algunos materiales que presenten alguna de las partes o los peritos, micrófonos inalámbricos para el uso de alguno de los intervinientes [mismo que es usado por el encargado de sala para la presentación de la audiencia y al momento de dar las indicaciones de orden que deben seguir los asistentes en la sala])⁶.

En la práctica, por los pocos jueces y tribunales que había en Zacatecas, entre 2009 y 2011, la forma de comunicación más habitual era a través del teléfono (también, en ocasiones, las comunicaciones se

hacían por correo electrónico). Aunque la Ley también permite correo certificado, fax o cualquier otro medio, siempre cuidando su autenticidad⁷. Por otro lado, cuando el interesado lo acepta, expresamente, puede notificársele por medio de correo certificado, fax o cualquier otro medio electrónico (Art. 51 CPPZ). En este supuesto, el plazo correrá a partir del envío de la comunicación, según lo acredite el correo, la oficina a través de la cual se hizo la comunicación o el medio de transmisión. En caso de urgencia, las notificaciones pueden ser por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación expedito similar. En las ocasiones que se requiera, se deja constancia sucinta de la conversación y de la persona que dijo recibir el mensaje (Art. 58 CPPZ)⁸.

⁷ El artículo 45 del Código, incluido dentro del Capítulo III del Título II, señala en su segundo párrafo que las comunicaciones se realizan por cualquier medio, siempre y cuando se garantice la autenticidad de dicha comunicación.

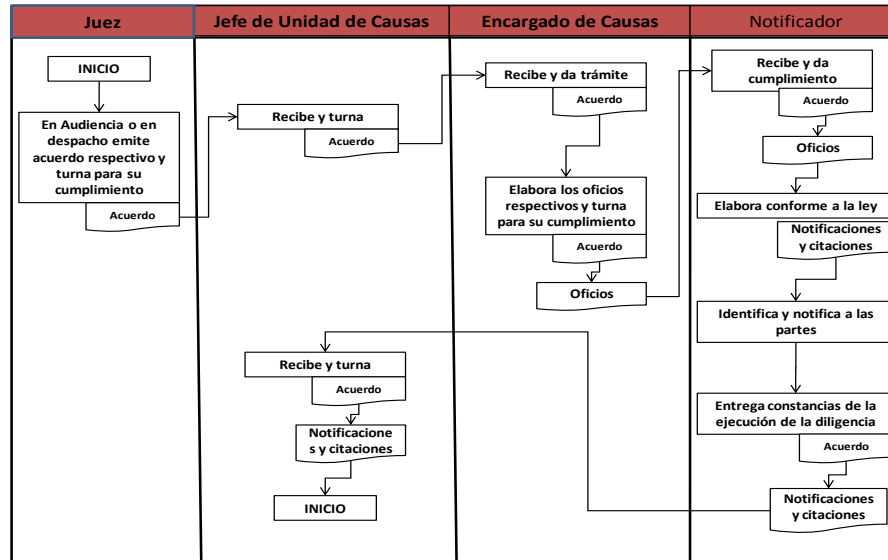
⁸ Las comunicaciones con otras instituciones las realiza propiamente el administrador a través de su equipo de trabajo (cuatro notificadores), por cualquier medio siempre y cuando se cuide o garantice su autenticidad (generalmente, es por vía telefónica).

⁶ El manejo del sistema de audio y video lo tienen controlado desde unas salas creadas para ello (con todos los cuidados de seguridad y condiciones climáticas que requieren los equipos). Se puede decir que tienen equipos y sistemas de alta tecnología y con cuidados adecuados para su funcionamiento y control.

b. Notificaciones y citaciones

Por lo que toca a las acciones y personal que realiza las notificaciones y citaciones se pueden destacar

diversos aspectos. Éstos, básicamente, se presentan en el cuadro que se muestra a continuación:



c. Distribución de casos, funciones y organización de audiencias

Se realiza de manera aleatoria, al ser un solo Tribunal y nueve jueces en funciones, el sistema resulta sencillo. Igualmente, debido a que es un solo juzgado se lleva una única agenda la que se administra de manera electrónica dentro del sistema de gestión judicial.

En la operación del nuevo sistema penal no existe delegación de actuaciones jurisdiccionales ni personal subalterno, propiamente, ya que todas las decisiones jurisdiccionales son tomadas por los juzgadores y tribunal de juicio oral. Es decir, no se tiene un sistema de organización de audiencias como tal, sino que se tienen establecidos procedimientos para la

organización de las audiencias por los encargados de salas, dependientes del órgano administrativo.

Dado que —en esta primera etapa de implementación de la reforma— es un solo Tribunal no existen problemas organizativos en la realización de audiencias. Sin embargo, en algunos casos, se llegan a suspender éstas por la falta de los testigos que no se presentan (aunque estas situaciones son causas ajenas al propio Tribunal).

“En la operación del nuevo sistema penal no existe delegación de actuaciones jurisdiccionales ni personal subalterno, propiamente, ya que todas las decisiones jurisdiccionales son tomadas por los juzgadores y tribunal de juicio oral”

Las audiencias son registradas mediante audio y video. También, para algunas resoluciones (como la sentencia) queda constancia de manera escrita y la explicación de audiencia queda registrada en audio y video. Por lo que toca a este punto, hay que precisar que todas las audiencias son registradas en DVD's y un respaldo en un disco duro en cada una de las salas de audiencias.

d. Observaciones en cuanto al funcionamiento de audiencias

Como hoy destacan algunos de los profesores de Procesal Penal las audiencias son como el campo de combate o de juego donde se encuentran los adversarios ante la presencia de un juez que, en los márgenes de un contexto jurídico regido por el debido proceso legal, se circunscribirá a intervenir solo para hacer cumplir las reglas del debate sobre los medios probatorios, los que valorará manera inmediata e imparcial, para fundamentar y motivar el sentido de su decisión.

En torno al desarrollo material (real) de las audiencias de sistema acusatorio adversarial que se realizaban en el estado de Zacatecas, por lo que toca al período que va de 2007 a 2011, se pueden señalar una serie de aspectos que apreciamos en varias audiencias a las que asistimos y que, de forma sintética, se precisan a continuación:

- 1) Las formalidades legales para cada una de las audiencias

se cumplen cabalmente por parte de los juzgadores, se verifican cada uno de los puntos en el desarrollo de las audiencias y se hace mención de los fundamentos legales correspondientes. Esto, implica el pleno conocimiento que poseen los juzgadores en torno al procedimiento y de los requerimientos legales en cada una de las etapas y audiencias dentro del proceso;

- 2) En las primeras audiencias se presentaban interrupciones por parte del Ministerio Público así como por la defensa, pues se hacían preguntas de último momento, por lo que era necesario que el juzgador interviniera para hacer las aclaraciones correspondientes; conforme ha pasado el tiempo —y derivado de la práctica—, se ha ido mejorando en este aspecto y cada vez son menos frecuentes tales interrupciones en la práctica;

- 3) Para cualquiera de las resoluciones los juzgadores— como lo marca la Constitución [16 CPEUM]—, dan a conocer la fundamentación y motivación de sus decisiones. Sin embargo, existen decisiones en las que —privilegiando la celeridad— podrían ser breves y no se realizan, toda vez que, en ocasiones, los juzgadores repiten muchas de las cosas que las

partes ya mencionaron, lo cual implica un aumento de tiempo en el desarrollo de audiencias;

4) En las primeras audiencias—una vez iniciado el sistema— tanto por la parte del Ministerio Público como de la defensa acudían a las audiencias dos miembros de cada institución para hacerse cargo de las mismas, interviniendo ambos abogados en diferentes momentos. No obstante, para el año 2011, por la experiencia acumulada —de los primeros años—, solamente acude un miembro de cada corporación, lo que representa un aumento de confianza y conocimiento de las audiencias derivado de la práctica;

5) En el desarrollo de las audiencias de juicio oral, es decir, las audiencias de debate, se presenta una particularidad al momento de las objeciones (ya sea por la parte acusadora o la defensa), pues al plantear una objeción —y la argumentación correspondiente y que la contraparte argumenta por qué sí resultaría procedente la pregunta—, el tribunal tiene que dejar un espacio de “tiempo muerto” mientras consultan entre ellos para tomar la decisión sobre dicha objeción;

6) Con el paso del tiempo —y con la práctica en las audiencias—, se observa por parte de los Ministerios Públicos

y de los Defensores públicos un mayor y mejor dominio en la realización de sus preguntas y manejo de interrogatorios directos y en los contrainterrogatorios. Por parte de defensores particulares no ha sido el mismo éxito, pues inclusive han existido alrededor de tres ocasiones en que se ha tenido que suspender la audiencia y destituido al defensor particular por el obvio y visible desconocimiento del nuevo sistema, ello se ha realizado por parte del juzgador en acatamiento del derecho del inculcado de contar con una defensa adecuada por abogado que conozca el sistema en el que se está juzgando;

7) En relación a la interrupción del ritmo de las audiencias, por parte de los juzgadores, se pudo apreciar que en pocas ocasiones los jueces realizan preguntas —directamente, por cuestiones aclaratorias— a los testigos y peritos que acuden a las audiencias. En otro aspecto que dilata el tema de la fluidez de la audiencia son los recesos que, por diversos motivos, requiere otorgar el Tribunal (cambio de discos en los que se resguarda la información, por cuestiones de toma de alimentos, por el número de pruebas a desarrollar, entre otras);

8) En el desarrollo de las audiencias los peritos hacen uso de medios audiovisuales para dar mayores y mejores explicaciones de los peritajes realizados con anterioridad, esto es, usan las pantallas con las que se cuentan en las salas de audiencias para realizar proyecciones de fotografías, videos, etc. Lo anterior permite a los juzgadores tener mayor claridad en las explicaciones de los testigos peritos y tener mayores argumentos técnico-científicos para la toma de decisiones;

9) Se aprecia respeto en cuanto a las manifestaciones por parte del inculpado, o inculpados, es decir, siempre que se le hace alguna petición o pregunta al inculpado, en la que tiene alguna duda, se le pide que consulte con su abogado y que, posteriormente, conteste lo que se le pregunta;

10) Las audiencias de individualización de pena, así como las de lectura de sentencia, presentan un rango de duración de entre una hora y media y dos horas y media, lo cual se considera que es normal por el relativamente nuevo inicio del sistema, así como por las formalidades que deben tener en consideración en el desarrollo de las mismas (por ejemplo, aspectos de fundamentación y motivación [artículo 16

CPEUM]); además, después de la lectura de la sentencia escrita se da una explicación por parte del Presidente del Tribunal;

11) Algunos juzgadores utilizan un lenguaje poco común para los inculpados y víctimas que acuden a las audiencias. De hecho, a pesar de que se les pregunta si entendieron lo disertado queda la impresión de que contestan que sí por no mostrar su falta de conocimiento. En lo relativo a este punto, resulta que los jueces hagan uso de un lenguaje menos técnico — y sin que ello implique alguna omisión y/o afectación jurídica— para que los asistentes no letrados en estos temas comprendan lo versado en juicio.

IV. Conclusiones

El 5 de enero de 2009 entró en vigencia en el estado de Zacatecas el sistema acusatorio; sin embargo, para principios de 2013, solo opera en el Distrito Judicial Primero de la Capital. Con el nuevo procedimiento se establecieron nuevos derechos fundamentales que garantizan el debido proceso penal de los imputados.

A partir de la reforma se prescribieron en el ordenamiento jurídico disposiciones que otorgan asistencia, protección a las víctimas y ofendidos por la comisión del delito, así como su efectiva participación en el proceso penal.

Con el nuevo procedimiento penal se buscó recuperar la eficacia y la eficiencia del proceso penal, así como transparentar los procesos penales y, en consecuencia, recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia criminal.

Debido al cambio de procedimiento se presentan importantes modificaciones en la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial del estado de Zacatecas. No obstante, sobresale que para finales de 2011 solo se tenía un único juzgado de garantías y tribunal de juicio oral en Zacatecas y se contaba con 16 jueces para el sistema acusatorio.

Finalmente, en relación a la práctica y desarrollo de las audiencias se destacaba, entre otros aspectos: a) el respeto a las formalidades del procedimiento; b) el conocimiento de los juzgadores en lo tocante al sistema acusatorio; c) se observó una mejora sustancial en la calidad de los interrogatorios y contra-interrogatorios que realizaban tanto la defensa como fiscalía, así como un mejoramiento gradual en el dinamismo de las audiencias; d) un mejor uso de medios audiovisuales para el desahogo de dictámenes periciales; e) se apreció un pleno respeto a los inculpadados, así como la concurrencia exposiciones fundadas y motivadas de las sentencias, en audiencias públicas.

*“Con el nuevo
procedimiento
penal se buscó
recuperar la
eficacia y la
eficiencia del
proceso penal,
así como
transparentar
los procesos
penales y, en
consecuencia,
recuperar la
confianza de
la ciudadanía
en el sistema
de justicia
criminal”*